

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2020

ACUERDO N° 160.- En la Provincia de San Luis, a TREINTA y UN días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Visto el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE, al que adhiriera la Provincia por Decreto N° 1819-JGM-2020, prorrogado hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive, conforme lo anunciara el Sr. Presidente de la Nación y lo comunicara el Sr. Gobernador de la Provincia.-

Que el CODIGO PENAL DE LA NACION establece en el ARTÍCULO 205 que “ *Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia*” y en el ARTÍCULO 239, que “*Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal*”.-

Que la Ley Orgánica de Administración de Justicia dispone en el ARTÍCULO 16: “*Inhabilidades. No podrán ser designados Magistrados, Funcionarios o Empleados quienes hubieren sufrido condena o se hallaren bajo proceso por hechos dolosos; ni los concursados o quebrados; ni los que hubieren sido separados por cesantía o exoneración de cargos desempeñados en la Administración Pública, sin perjuicio de las demás inhabilidades creadas por otras Leyes*” y en el ARTÍCULO 24 que “*Los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y empleados podrán ser sancionados disciplinariamente, 1) Por violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o por causa sobreviniente (...)*”.-

Que asimismo, la mencionada Ley en el ARTÍCULO 27 establece que *“Los Jueces e integrantes del Ministerio Público, serán pasibles de las sanciones mencionadas en el Artículo 25°, Inciso 1), 2) y 4) sin perjuicio de lo dispuesto sobre enjuiciamiento y remoción”* y en el ARTÍCULO 28 que: *“Las sanciones de prevención, apercibimiento y multa se aplicarán por resolución fundada. Las demás sanciones requerirán sumario administrativo previo, que asegure la audiencia y defensa del infractor y la producción de las pruebas que ofreciere”*.-

Que la Ley N° VI-0478-2005 (y modif.) del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados Judiciales e integrantes del Ministerio Público contempla en el ARTÍCULO 22 como causales de remoción, entre otras, a las inhabilidades (No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo) y la Comisión de delitos comunes, y en el ARTÍCULO 23 establece que la acción es pública y podrá iniciarse, entre otros, conforme al inc. d) de tal artículo *“De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere”*.-

Que asimismo, por Acuerdo N° 120/2020, de fecha 12/03/2020, se DISPUSO que todo el personal del Poder Judicial de la Provincia, y quienes se desempeñan en el mismo por contrato, pasantía y/o prácticas profesionales, que ingresaran al país desde el exterior, procedente de áreas de circulación y transmisión del COVID-19 (coronavirus), o hubieran ingresado de tales áreas a partir del 27 de febrero de 2020, aunque no presentaren síntomas de estar afectados por tal virus, debían tomar una licencia excepcional con goce de haberes de catorce días corridos desde su regreso para permanecer en sus hogares, absteniéndose de ingresar a las instalaciones del Poder Judicial Provincial durante dicho lapso y se DETERMINÓ que dada la finalidad de las licencias que se establecían en tal Acuerdo constatado el incumplimiento a las disposiciones del mismo se aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes, por falta grave, sin perjuicio de la responsabilidades penales.-

Que posteriormente, por Acuerdo N° 137/2020, del 18/03/2020, se amplió tal licencia respecto del regreso desde cualquier lugar del extranjero a partir de tal fecha o desde el día 4 de marzo de 2020.-

Que también, ya durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, por Acuerdo N° 146/2020, al regularse lo relativo al permiso de circulación desde y hacia el lugar de prestación del servicio de Justicia, se ADVIRTIÓ a Magistrados, Funcionarios y Agentes del Poder Judicial, que la utilización indebida de la excepción prevista en el art. 6 inc. 3 del DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, daría lugar a la iniciación de las actuaciones respectivas por responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes (arts. 205 y 239 del Código Penal).-

Por ello, y dado lo dispuesto en el art. 214 inc. 5 de la Constitución Provincial y 42 inc. 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, con habilitación de día y hora;

ACORDARON: I.- RECORDAR a los Funcionarios -excluido el Ministerio Público- y Empleados de todos los escalafones, que el procesamiento en el marco de los arts. 205 y 239 del Código Penal de la Nación, por incumplimiento al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” -DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE al que adhiriera la Provincia por Decreto N° 1819-JGM-2020 y disposiciones de prórroga del mismo-, constituye causal de inhabilidad sobreviniente, conforme lo disponen los arts. 16 y 24 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

II.- RECORDAR a Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” -DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE al que adhiriera la Provincia por Decreto N° 1819-JGM-2020, disposiciones de prórroga del mismo-, y de lo dispuesto en los arts. 205 y 239 del Código Penal de la Nación, que conforme al art. 22 de la Ley de Jurado de Enjuiciamiento son causales de remoción, entre otras, las inhabilidades y la comisión de delitos comunes.-

III.- HACER SABER que informado el Superior Tribunal de Justicia del incumplimiento de Magistrados, Funcionarios o Empleados al “aislamiento

social, preventivo y obligatorio” -DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE al que adhiriera la Provincia por Decreto N° 1819-JGM-2020 y disposiciones de prórroga del mismo-, se dispondrá de inmediato la formación de sumario administrativo o la comunicación al Honorable Jurado de Enjuiciamiento, según corresponda.-

IV.- DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, al Honorable Jurado de Enjuiciamiento, al Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, a la Jefatura Central de Policía, al Sindicato de Judiciales Puntanos y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la ciudad de San Luis.-